



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Alcaldía N° 517-2019-MDA/A.

Ananea, 10 de octubre de 2019.

VISTO:

El Informe N° 0398-2019-MDA/RR.HH/AHQ, de fecha 09 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de La Unidad de Recursos Humanos y Proveído N° 1934-2019-MDA/GM, de fecha 10 de octubre de 2019, remitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se registrarán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No entiende capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su lado el numeral 8) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de la causal de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General la autoridad que lo designó debe consignar a un Secretario Técnico suplente para el correspondiente procedimiento, para estos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 0398-2019-MDA/RR.HH/AHQ, de fecha 09 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de La Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ananea, M. Sc. Alfredo Hallasi Quispe, manifiesta que, a fin de efectuar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), en la Municipalidad Distrital de Ananea, es menester la implementación de la Secretaria Técnica del PAD, para





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la misma que debe estar a cargo de un Secretario Técnico, designado mediante acto resolutivo, por la Máxima Autoridad Administrativa de este Gobierno Local, por tanto se sugiere adicionar las funciones de Secretario Técnico del PAD al Abogado Leonel Turpo Mamani, quien a la fecha se viene desempeñando como encargado de la Unidad de DEMUNA;

Que, mediante Proveído N° 1934-2019-MDA/GM, de fecha 10 de octubre de 2019, remitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Cesar William Mamani Cutisaca, deriva a la Oficina de Secretaria General para la designación mediante acto resolutivo del Secretario Técnico para la Comuna Local;

Que, estando al informe técnico y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abogado **LEONEL TURPO MAMANI**, como secretario técnico encargado de la Secretaría Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ananea, en adición a sus funciones como Jefe de la Unidad de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de esta corporación edil, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al servidor designado y a la Unidad de Recursos Humanos de la Comuna Local, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Ananea.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA

Tec. Leonardo Huaneza Mamani
DMI 00548903
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Abg. Daniela Apaza Jaen
SECRETARIA GENERAL
C.A.C. 3300

